



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 23 de agosto de 2011.-

NOTA n° 32-DD-11

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Ingeniero Bautista José Mendioroz  
SU DESPACHO-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitirle para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 05/2011.

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

MENSAJE del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Doctor Miguel Angel SAIZ, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 05/2.011, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181°, inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se modifica el artículo 3° de la Ley K n° 2.756.-----

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181°, inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de agosto de 2.011, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Escribano Diego LARREGUY, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Carlos Alberto OLIVA, de Familia Señora María Teresa SEGHEZZO, de Salud Contadora Adriana GUTIERREZ, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO, de Educación, Señora Norma Araceli NAKANDAKARE y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro Ingeniero Bautista José MENDIOROZ y al Señor Fiscal de Estado Doctor Alberto Domingo CAROSIO.-----

El Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se modifica el artículo 3° de la Ley K n° 2.756.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.-----  
-----

VIEDMA, 23 de agosto de 2011.

VISTO: los artículos 167, 168, 169 de la Constitución Provincial, la ley K n° 2.756, el Decreto ley n° 04/2.011, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la ley K n° 2756, modificado por el Decreto ley n° 04/2.011, establece que "... El Defensor del Pueblo dura en sus funciones un período de cinco (5) años, improrrogable, contados a partir de la fecha de su asunción en el cargo, pudiendo ser reelecto una sola vez, previéndose la convocatoria a la sesión especial de designación con una antelación de no menos de quince (15) días a la fecha de finalización del mandato. Dentro de los sesenta (60) días previos, el Presidente de la Legislatura convocará a la Comisión de Labor Parlamentaria para evaluar la necesidad de designar un sucesor del Defensor del Pueblo en funciones...";

Que a la fecha, encontrándose en trámite el procedimiento de designación, el mismo no ha culminado.

Que tratándose de un Organismo de Control Constitucional, razones de orden público requieren la adopción de una solución excepcional, toda vez que el mecanismo previsto en el artículo 46 de la ley K n° 2756 no es aplicable a la situación planteada en esta instancia;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181° inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente Decreto al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia, en condición de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Autor:** Gobernador Miguel Angel Saiz.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modificar el Artículo 3° de la ley K n° 2756, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Mandato: El Defensor del Pueblo dura en sus funciones un período de cinco (5) años, improrrogable, contados a partir de la fecha de su asunción en el cargo, pudiendo ser reelecto una sola vez, previéndose la convocatoria a la sesión especial de designación con una antelación de no menos de quince (15) días a la fecha de finalización del mandato. Dentro de los sesenta (60) días previos, el Presidente de la Legislatura convocará a la Comisión de Labor Parlamentaria para evaluar la necesidad de designar un sucesor del Defensor del Pueblo en funciones.

En el caso que iniciado el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Adjunto por la Legislatura Provincial, no pudiese cumplirse con los plazos previstos, se tendrá por prorrogado el mandato de aquellos, hasta tanto la Legislatura Provincial proceda a la designación de las nuevas autoridades de ese Organismo de Control Constitucional. Dicha prórroga no podrá exceder un máximo de ciento veinte (120) días”-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto de Necesidad y Urgencia entrará en vigencia a partir de la fecha del mismo.

**Artículo 3°.-** Comunicar a la Legislatura Provincial a los efectos del Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** Informar al Pueblo de la Provincia, mediante Mensaje Público.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**ARTICULO 6°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

**Decreto n° 5** (Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial).